



*DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LA CIUDAD DE ROCKLIN (RUSD)*  
*2015-2016*

**NOTIFICACION ANUAL SOBRE  
EL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP)**

Para estudiantes, empleados, padres o tutores de alumnos, comités de asesoría de la escuela y el distrito, funcionarios y representantes de colegios privados, y otras partes interesadas.

El Distrito Unificado de Rocklin tiene la responsabilidad principal de estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales. Hemos establecido los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP) para tratar las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rijan los programas educativos, el cobro de cuotas para estudiantes ilícitas y el no cumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Local Control and Accountability Plan, LCAP).

Investigaremos todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación (Education Code) y el artículo 11135 del Código de Gobierno (Government Code), incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal (Penal Code) o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas en cuanto al incumplimiento de leyes federales o estatales en:

- Educación para Carrera Técnica o Vocacional (Career Technical Education)
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil (Child Care and Development Programs), *incluyendo educación preescolar estatal*
- Programas por Categorías Consolidados (Consolidated Categorical Programs)
- *Discriminación, acoso, intimidación, amedrentamiento*
- *Jóvenes en Cuidado Adoptivo Temporal y Sin Hogar (Foster and Homeless Youth)*
- *Fórmula de Financiamiento de Control Local (Local Control Funding Formula) y Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (Local Control Accountability Plans)*
- *Títulos I-III de NCLB*
- *Servicios de Nutrición (Nutrition Services) - Derechos Civiles de USDA*
- *Instalaciones Escolares (School Facilities)*
- Educación Especial (Special Education)
- *Cuotas para estudiantes ilícitas (Unlawful Pupil Fees)*
- Cualquier otro programa categórico que se benefician de fondos estatales o federales en los que la discriminación se produce basándose en la religión, la edad, el género, el grupo étnico, la discapacidad física o mental. (Any other Categorical Program)

Se puede presentar una queja de cuotas o LCAP de forma anónima si la persona que la presenta entrega pruebas o información que conduzca a las pruebas que sustentan la queja.

Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para estudiantes por su participación en una actividad educativa.

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean asuntos relacionados con las cuotas para estudiantes deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Oficina del Superintendente Adjunto o Director de Educación Especial/Programas de Soporte  
Distrito Escolar Unificado de Rocklin; 2615 Sierra Meadows Drive; Rocklin, CA 95677  
(916) 624-2428

*Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes se presentan ante El Distrito Unificado de Rocklin o el director de la escuela.*

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su representante.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La persona de la agencia local de educación (Local Educational Agency, LEA) que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con las secciones 4680 a 4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados en la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre las quejas concernientes a programas específicos, cuotas para estudiantes y el LCAP ante el

Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión de RUSD. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante RUSD y una copia de nuestra decisión.

De ser aplicables, los recursos del derecho civil estarán disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. En los casos en que corresponda, se podrá presentar una apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación de California. El reclamante podrá usar los recursos disponibles del derecho civil independientemente de los procedimientos para quejas de RUSD. Los reclamantes podrán buscar asistencia en los centros de mediación o con defensores públicos/abogados privados. Los recursos del derecho civil que pueden imponerse por decisión de un tribunal incluyen, pero no se limitan a órdenes judiciales y órdenes de protección.

La apelación debe incluir una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento, si corresponde.

Está a su disposición, sin cargo alguno, una copia de nuestras políticas y procedimientos de quejas UCP.